

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0504-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona la fracción VI del artículo 61 de la Ley Aduanera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Hacienda
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alfredo Lozoya Santillán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer en el apartado de exenciones que la franquicia a que hace referencia el artículo 88 de esta ley, será por lo menos de 1,000 (mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 131, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

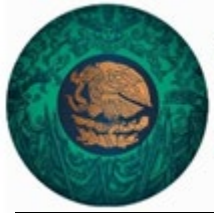
La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ADUANERA	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA, EN MATERIA DE FRANQUICIA ADUANERA
ARTÍCULO 61. ...	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:
I a la V. ...	ARTÍCULO 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:
VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.	I a V...
VII. a la XVII. ...	VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales. La franquicia a que hace referencia el artículo 88 de esta ley, será por lo menos de 1,000 (mil) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
	VII a XVII
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias en las Reglas Generales de Comercio Exterior y demás disposiciones reglamentarias que correspondan, para armonizar el contenido del presente ordenamiento.

Luis Santos Galindo.